Sección tercera. adminiStración local

**AYUNTAMIENTO DE VALDEGANGA ANUNCIO**

**Ordenanza fiscal númerO 26, reguladOra de la tasa pOr el usO del campO de fútbOl municipal**

fundamento legal

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/10985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.1 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Hacien- das Locales, el Ayuntamiento de Valdeganga establece la tasa por utilización del campo de fútbol municipal rehabilitado con la instalación de césped artificial.

HecHo imponiBle

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa del campo de fútbol municipal.

SujetoS paSivoS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que hace referencia el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y quienes soliciten o resulten bene- ficiados de la utilización del campo de fútbol municipal.

ReSponSaBleS

Artículo 4.

* 1. .– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
	2. .– Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

cuota tRiButaRia

Artículo 5.

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Campo de fútbol césped artificial: El uso del campo de fútbol de césped artificial requiere previa reserva y pago de las tasas, según el siguiente cuadro:

* Campo completo 2 horas, con luz natural 50,00 €/hora.
* Campo completo 2 horas, con luz artificial 70,00 €/hora.

devengo y foRma de pago

Artículo 6.– Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) del Rea Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice el uso de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 7.– Forma de pago.

El pago de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales se efectuará en el momento de entrar al recinto o al solicitar según la tarifa establecida en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 8.– Infracciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y ss. de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.– Exenciones y bonificaciones.

El Ayuntamiento podrá autorizar exenciones y bonificaciones en la cuota a equipos participantes en compe- ticiones oficiales organizadas o no por el Ayuntamiento, o grupos o asociaciones o colectivos sociales.

Artículo 10.– Normas de gestión.

Solo se considerará anulada una reserva de instalación y, por tanto, no se facturará, aquella que sea notifi- cada por escrito en las oficinas municipales con una antelación mínima de una semana a la fecha pactada para la utilización.

El personal encargado, podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos que acrediten el ingreso de las tasas, mientras el interesado permanezca en el interior del recinto y en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones.

diSpoSición deRogatoRia

Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y concretamente el epígrafe 2 de la Ordenanza número 10 en lo que se refiere a la reserva del campo de fútbol.

diSpoSicioneS finaleS

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la provincia

de Albacete, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Valdeganga, 20 de septiembre de 2018. 23.812